REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00026-00

Socorro, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda de DIVISION POR VENTA, adelantada por **DIANA ESTEFANIA ROJAS DURAN,** en contra de **ANGEL DE JESUS ROJAS DURAN, MARIA DEL CARMEN ROJAS DURAN, y TERESA GONZALES DURAN,** en calidad de herederos determinados e indeterminados de **ISABEL DURAN DE GARCES (Q.E.P.D.),** Radicada al No. 2022-00026-00.

Sería el caso de entrar a decidir sobre su admisibilidad, pero se advierte que este Juzgado no es el competente para conocer de esta acción, por cuanto la cuantía de la pretensión no supera la mayor cuantía.

El numeral primero del artículo 18 del Código General Proceso, señala:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*
>
> *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…"*

Así las cosas, y dado que de acuerdo al avaluó comercial realizado al inmueble y allegado con la demanda, la cuantía la estima la demandante en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($64.200.0000.oo),** suma que no supera la mayor cuantía, por la que sería competente este Juzgado. La competencia corresponde a los Juzgados Promiscuo Municipales del Socorro, por el lugar de ubicación del bien y no al circuito como se presentó, y así habrá de disponerse,

ordenado el envío de la demanda divisoria a los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro (Reparto), por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.

RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda de DIVISION POR VENTA, adelantada por **DIANA ESTEFANIA ROJAS DURAN,** en contra de **ANGEL DE JESUS ROJAS DURAN, MARIA DEL CARMEN ROJAS DURAN, y TERESA GONZALES DURAN,** en calidad de herederos determinados e indeterminados de **ISABEL DURAN DE GARCES (Q.E.P.D.),** Radicada al No. 2022-00026-00, por falta de competencia.

2º.- Una vez ejecutoriado este auto, remítase las presentes diligencias a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DEL SOCORRO.

3º.- Reconocer personería para actuar a la Dra. ROSA MARIA ALEMAN MENESES, abogada portadora de la C.C. No. 1.101.694.860 expedida en el Socorro y T.P. No. 338.580 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ